

RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2015 - **0619**

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Artículo 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3) La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas."; y, 4) El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad."

"Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

"Artículo 261, numeral 10 señala que, "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...".

"Artículo 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- **Se consideran sectores estratégicos** la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, **el espectro radioeléctrico**, el agua, y los demás que determine la ley".

"Artículo 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.- El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, **el ejercicio de estas actividades**, en los casos que establezca la ley".

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

"Artículo 78.- Definición.- Los medios públicos de comunicación social son personas jurídicas de derecho público.- Se crearán a través de decreto, ordenanza o resolución según corresponda a la naturaleza de la entidad pública que los crea.- Los medios públicos pueden constituirse también como empresas públicas al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.- La estructura, composición y atribuciones de los órganos de dirección, de administración, de control social y participación de los medios públicos se establecerán en el instrumento jurídico de su creación. Sin embargo, la estructura de los medios públicos siempre contará con un consejo editorial y un consejo ciudadano, salvo el caso de los medios públicos de carácter oficial.- Se garantizará su autonomía editorial.

"Artículo 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

"Artículo 106.- Distribución equitativa de frecuencias.- Las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta se distribuirá equitativamente en tres partes, reservando el 33% de estas frecuencias para la operación de medios públicos, el 33% para la operación de medios privados, y 34% para la operación de medios comunitarios."



"Artículo 109.- Adjudicación directa.- La adjudicación directa de autorización de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad de telecomunicaciones mediante el correspondiente reglamento que, sin perjuicio de otros requisitos, necesariamente incluirá la presentación de la planificación estratégica del medio de comunicación.- En caso de que dos o más instituciones del sector público soliciten la autorización de una misma frecuencia, la adjudicación se definirá por el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación en el que, previo a la evaluación de la planificación estratégica de los respectivos medios de comunicación, se definirá a quien de ellos debe otorgarse la concesión de acuerdo con una priorización social, territorial e institucional."

Que, con Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la **Ley Orgánica de Telecomunicaciones** la misma que señala:

"Artículo 37.- Título Habilitante.- La Agencia de Regulación y Control de las telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes títulos habilitantes:
(...)

2.- Autorizaciones: Para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por las empresas públicas e instituciones del Estado. Para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, para personas naturales y jurídicas de derecho privado, la autorización se instrumentar a través de un permiso "...

"Artículo 55.- Derecho Preferente de Empresas Públicas.- Las empresas públicas que presten servicios de telecomunicaciones tendrán derecho preferente para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, de conformidad con la disponibilidad existente".

"Artículo 60.- Tarifas por Adjudicación y Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión.- Los poseedores de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión de tipo comunitario y privado están obligados al pago de las tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias, aun cuando estuviere suspenso su funcionamiento. Se exceptúan de estos pagos los servicios de radiodifusión del tipo públicos".

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."...

Disposiciones Transitorias

"Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones"...

Que, con Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió el "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.", que determina el siguiente procedimiento:

"Artículo 3.- Requisitos.- Las empresas públicas de comunicación e instituciones del sector público que soliciten la adjudicación directa de autorizaciones para el funcionamiento de medios de comunicación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud escrita dirigida al presidente del CONATEL, suscrita por el representante legal de la persona jurídica de derecho público requirente, en la que se detalle el tipo de servicio público de comunicación y el carácter en el caso de que sea medio de comunicación público oficial;
- 2) Nombre del medio de comunicación;

- 3) *Copia certificada del decreto, ordenanza o resolución según la naturaleza de la entidad pública que crea el medio de comunicación público;*
- 4) *Nombramiento del representante legal;*
- 5) *Fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento de identificación del representante legal (Formato MAGNA); así como el certificado de votación.*
- 6) *Dirección de la empresa pública o institución pública solicitante, incluyendo datos de contacto como número de teléfono fijo y móvil; y, dirección de correo electrónico;*
- 7) *Documento que acredite que la empresa pública o institución pública solicitante, dispondrá de recursos para el equipamiento, instalación y puesta en operación del medio de comunicación público;*
- 8) *Estudio técnico de Ingeniería en el que se contenga la información detallada en los formularios que para el efecto apruebe la SENATEL;*
- 9) *Plan Estratégico o Planificación Estratégica en el que se incluya el proyecto comunicacional;*
- 10) *Copia fotostática del Registro Único de Contribuyentes;*
- 11) *Certificación de que la creación del medio de comunicación público es un proyecto de inversión social contemplado en los planes de desarrollo o del buen vivir, aprobado por la SENPLADES;*
- 12) *Contrato de arrendamiento, título de propiedad o cualquier otro documento que permita demostrar la capacidad de uso del lugar donde se instalará el transmisor de la estación;*
- 13) *Plan de sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por la SENATEL; y,*
- 14) *Declaración juramentada otorgada por el representante legal en la que se manifieste que su representada no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación.”.*

“Artículo 5.- Procedimiento.- Dentro de los diez (10) días término, siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa – ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

- 1) **Verificación de disponibilidad de espectro radioeléctrico:** La SENATEL previo al análisis de requisitos, verificará la disponibilidad de espectro de acuerdo a la distribución equitativa de frecuencias. En caso de no existir disponibilidad la SENATEL procederá a dar respuesta al peticionario dentro del término de ocho (8) días de recibida la solicitud y se informará al CONATEL;
- 2) **Análisis de requisitos:** Luego de la verificación señalada en el numeral primero, la SENATEL, dentro del término de treinta (30) días siguientes, comprobará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite;
- 3) **Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional;
- 4) **Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo 3 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del término de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes, los cuales serán remitidos al CONATEL, conjuntamente con el respectivo proyecto de resolución, a fin de que se proceda a resolver lo que corresponda;
- 5) **Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, dentro del término de treinta (30) días emitirá la respectiva resolución motivada;
- 6) **Suscripción del Título Habilitante.-** La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL; y,

- 7) **Registro y notificación.**- La SENATEL, una vez otorgado el título habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción.”.

Para el caso de que dos o más instituciones del sector público soliciten la autorización de una misma frecuencia en una misma zona de cobertura, a fin de que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, defina a quien se otorgará la autorización, se procederá conforme lo determina el segundo inciso del artículo 109 de la Ley Orgánica de Comunicación, es decir se realizará lo siguiente:

- a) **Petición de informe vinculante:** Realizado el procedimiento establecido en el punto 3 del presente artículo, la SENATEL, remitirá al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el expediente completo, a fin de que se emita el informe vinculante correspondiente para la adjudicación directa de frecuencias.
- b) **Emisión de Informe Vinculante:** El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, dentro del término de treinta (30) días elaborará y remitirá a la SENATEL el informe vinculante con la instrucción de que se continúe el procedimiento administrativo para la correspondiente adjudicación directa.
- c) **Informe final y proyecto de resolución:** Una vez recibido el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, la SENATEL dentro del término de quince (15) días lo remitirá al CONATEL, conjuntamente con sus informes internos y proyecto de resolución y se continúe con el proceso establecido en el punto 4) del presente artículo.

“Artículo 6.- Los medios de comunicación públicos, no están obligados al pago de derechos por concepto de autorización y tarifas por uso de frecuencias.”.

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, designó:

“Artículo 1.- Designar a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinente.”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-000031 de fecha 25 de marzo de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones resolvió:

“Artículo 3. Encargar al equipo de trabajo constituido, la emisión de informes, para conocimiento y aprobación de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, que permitan la adjudicación directa de autorizaciones de frecuencias que hayan sido solicitadas desde empresas o instituciones del sector público, para el funcionamiento de medios de comunicación públicos de acuerdo a la normativa vigente para el efecto”.

Que, con tramite SENATEL-2014-009012 de 29 de agosto de 2014, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, solicitó la autorización de una frecuencia de radiodifusión sonora FM, para la operación de un medio de comunicación social tipo Público, mismo que se denominara **“RADIO UPEC”**, y brindará servicio a las ciudades de: Tulcán, Julio Andrade, Huaca, San Gabriel, Bolívar, El Angel y Mira, provincia del Carchi.

Que, mediante memorando Nro. DGGER-2014-2061-M de 30 de septiembre de 2014, la ex – Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la ex – Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en atención al memorando ASNT-2014-0249-M de 30 de septiembre de 2014 comunica que:

No.	Tipo M/R	ZONA DE COBERTURA SOLICITADA	DISPONIBILIDAD DE FRECUENCIAS
1	Matriz	Tulcán, Huaca, San Gabriel	Existe Disponibilidad
2	Repetidora	Bolívar, Mira, Pimampiro	Existe Disponibilidad

Que, mediante memorando No. ASNT-2014-0282-M de 02 de octubre de 2014, la Asesoría Institucional de la ex - Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, remitió la petición presentada por la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en la que solicitó la autorización de una frecuencia de radiodifusión sonora FM, para la

operación de un medio de comunicación social tipo Público, mismo que se denominara "RADIO UPEC", y brindará servicio a las ciudades de: Tulcán, Julio Andrade, Huaca, San Gabriel, Bolívar, El Angel y Mira, provincia del Carchi, a fin de verificar y analizar el cumplimiento y contenido de los requisitos.

- Que, la ex - Dirección General de Control de Gestión, de la ex – Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con memorando DGCG-2014-0319-M de 03 de octubre de 2014, remitió a esta Dirección el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE PRESENTACIÓN DEL PROYECTO COMUNICACIONAL PARA MEDIO DE COMUNICACIÓN "RADIO UPEC", PRESENTADO POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA.
- Que, con memorando Nro. DGPT-2014-0387-M de 06 de octubre de 2014, la ex – Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones de la ex – Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, indica *"que previo a emitir el Informe del Plan Estratégico, se requiere que la Universidad Politécnica Estatal Del Carchi remita la información correspondiente al "Formulario Plan Estratégico EPs", mismo que puede ser descargado de la página web de la SENATEL: <http://www.regulaciontelecomunicaciones.gob.ec/category/servicios/>.*
- Que, la ex – Dirección de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la ex - Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en el memorando DGER-2014-2157-M de 09 de octubre de 2014, determina que: *"Una vez revisada la documentación técnica adjunta al oficio N° UPEC-R-2014-378-OF del 29 de agosto de 2014, ingresado con documento Quipux N° 009012 el 29 de agosto de 2014, se ha podido verificar que se solicitan tres enlaces auxiliares dentro de la banda de 937 – 960 MHz en los trayectos Estudio Tulcán – Cerro San José, Estudio Tulcán – Cerro Troya Alto, Cerro Troya Alto – Cerro Cabras, sin embargo con DISPOSICIÓN 23-23-CONATEL-2014, el CONATEL estableció: "Disponer la suspensión de nuevas autorizaciones y renovaciones de uso de frecuencias en el rango de 894 - 960 MHz, hasta que se defina la porción de espectro que se destinaría para los sistemas IMT....",*
- Que, con memorando Nro. DGAF-2014-0491-M 18 de noviembre de 2014, la ex – Dirección General Administrativa Financiera de la ex – Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, manifiesta que, *"en cumplimiento con el trámite Nro. SENATEL-2014-011786-M del 11 de Noviembre de 2014, y como una actividad de apoyo a la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, se remite un ejemplar original del informe del Plan de Sostenibilidad Económica del peticionario Universidad Politécnica Estatal del Carchi "RADIO UPEC " para la operación de una estación de radiodifusión sonora FM."*
- Que, con memorando Nro. DGGST-2014-1175-M de 20 de noviembre de 2014, la ex – Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, manifiesta que el presente informe corresponde únicamente a un análisis de carácter económico y financiero, por lo que debe ser complementado con los respectivos informes jurídico, técnico; así como del análisis del Plan de Gestión previo al permiso que se otorgue.
- Que, mediante memorando Nro. SENATEL-DGJ-2015-0104-M de 13 de enero de 2015, la Dirección General Jurídica de la ex – Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, señala que, *"previo a la elaboración del informe jurídico pertinente, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones debería requerir a la peticionaria, que en el término máximo de diez días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del oficio respectivo, remita, a este Organismo, los requisitos constantes en los numerales 7, 8 y 9 del Art. 3 del citado Reglamento; en caso de que no se cumpla con lo requerido en el término otorgado, se procederá al archivo de la solicitud por falta de cumplimiento de este requerimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2) del Reglamento mencionado."*
- Que, mediante oficio DSNT-2015-0163 de 19 de enero de 2015, la Asesoría Institucional de la Ex – Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, otorgó el plazo de diez días, para que remita la Universidad Politécnica Estatal del Carchi UPEC, los requisitos constantes en los numerales 7, 8 y 9 del artículo 3 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.
- Que, el Oficio DSNT-2015-0163 de 19 de enero de 2015, fue notificado el 21 de enero de 2015, por correos del Ecuador.
- Que, la Asesoría Institucional de la ex – Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante memorando SENATEL-ASNT-2015-0056-M de 12 de febrero de 2015, indica que *"con relación al oficio No. UPEC-R-2015-042-O ingresado a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2015-001242 de 29 de enero de 2015, en el cual el Dr. Hugo Ruiz Enríquez, Rector de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, adjunta la actualización de los documentos solicitados en el Oficio: DSNT-2015-0163 de 19 de enero de 2015, los cuales son: Actualización certificación presupuestaria.-*

Especificación de otra banda para la operación de los enlaces referidos, de acuerdo a los rangos establecidos en el Plan Nacional de Frecuencias.- Información en el "Formulario Plan Estratégico EPs".

- Que, la ex – Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la ex – Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante memorando Nro. SENATEL-DGGER-2015-0348-M de 13 de febrero de 2015, emitió el informe técnico Nro. ITGER-2015-0084, favorable respecto a la autorización de un sistema de radiodifusión sonora FM, a denominarse "RADIO UPEC", a favor de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI.
- Que, con memorando Nro. SENATEL-DGAF-2015-0076-M de 13 de febrero de 2015, la ex – Dirección General Administrativa Financiera de la ex – Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, señala que *"en lo que respecta al Informe del Plan de Sostenibilidad Económica del peticionario Universidad Politécnica Estatal del Carchi "RADIO UPEC", fue remitido a la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, a través de Memorando No. DGAF-2014-0491-M; y, esta última, remitió a la Dirección General Jurídica el Informe de Sostenibilidad Económica del peticionario antes indicado, mediante Memorando No. DGGST-2014-1175-M, de 20 de noviembre de 2014."*
- Que, la ex – Dirección General de Control de Gestión de la ex – SENATEL, manifiesta que con memorando Nro. ARCOTEL-DGCG-2015-0001-M, manifiesta que *" mediante memorando DGCG-2015-0319-M de 3 de octubre de 2014, emitió un informe con respecto a la solicitud de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en el que se concluye que el peticionario no presentó el Proyecto Comunicacional y que por tanto no se contaba con la información suficiente para sustentar el informe de cumplimiento de presentación del antes citado proyecto."*
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DGPT-2015-0049-M de 17 de abril de 2015, la ex – Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, manifiesta que *"El Plan Estratégico deberá ser presentado según el formato aprobado para "Medios Públicos", publicados en el siguiente link: <http://www.arcotel.gob.ec/plan-de-gestión-de-radio-y-televisión/>."*
- Que, el Grupo Jurídico de la Unidad de Democratización del Espectro Radioeléctrico, el informe jurídico No. ARCOTEL-UDE-GJ-005 de 13 de mayo de 2015, manifiesta que *" que previo a la elaboración del informe jurídico pertinente el Coordinador del Equipo Multidisciplinario constituido mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031, debería requerir a la peticionaria, que en el plazo máximo de diez días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del oficio respectivo, remita a este Organismo, los requisitos constantes en los numerales 3), 9), y, 12), del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN; en caso de que no se cumpla con lo requerido en el plazo otorgado, se procederá al archivo de la solicitud por falta de cumplimiento de este requerimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del citado Reglamento."*
- Que, con oficio ARCOTEL-ADE-2015-0086-OF de 16 de julio de 2015, el Asesor Institucional de la ARCOTEL, solicitó que se *" se remita a esta Agencia los requisitos constantes en el numeral 9 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN; en caso de no cumplir con lo solicitado en el plazo determinado, se procederá al archivo, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del citado Reglamento."*
- Que, mediante informe Plan Estratégico ARCOTEL-UDE-GP-2015-0008 de 28 de julio de 2015, el Grupo de Planificación de la Unidad de Democratización de la ARCOTEL, manifiesta que *"El presente Plan Estratégico se encuentra **APROBADO**."*
- Que, el Grupo Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario, constituido mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-0031 de 25 de marzo de 2015, emitió el informe jurídico de la ARCOTEL- UDE-GJ-2015-0039 de 09 de septiembre de 2015, en el que concluyó que *"... la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI, ha dado cumplimiento con la presentación de requisitos, determinados en el artículo 3 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"; es criterio del Grupo Jurídico, conformado mediante Resolución ARCOTEL-2015-000031, que el Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería disponer de un extracto de la solicitud de autorización de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO UPEC", para servir a la ciudad de Tulcán, provincia de El Carchi, en la página electrónica Institucional."*

Que, la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI, solicitó la autorización de una estación de radiodifusión a denominarse "RADIO UPEC", matriz de la ciudad de Tulcán y repetidoras para servir a las ciudades de Mira, Bolívar y Pimampiro, en ejercicio del derecho prescrito en el Art. 78 de la Ley Orgánica de Comunicación, para lo cual adjuntó los requisitos establecidos en el Art. 3 del *REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN*:

- 1) Mediante oficio No. UPEC-R-2014-378-OF de 29 de agosto de 2014, suscrito por el señor Hugo Ruíz Enríquez, Rector de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, solicitó la autorización de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO UPEC", medio de comunicación social público;
- 2) Nombre del medio de comunicación a denominarse "RADIO UPEC";
- 3) Copia certificada de la Resolución Nro. 010.4-CSUP-2014 de 20 de enero de 2014, el Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, resolvió crear los Medios de Comunicación (RADIO Y TELEVISIÓN) Universitarios, como espacios adecuados públicos, dotados con equipos con tecnología de punta para transmisiones radiales, televisivas y de video conferencia de eventos masivos de interés local y nacional;
- 4) Nombramiento del representante legal de la estación a denominarse "RADIO UPEC", el señor Ab. Hugo Milton Ruiz Enríquez, Rector de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.
- 5) Copia de la cédula de ciudadanía en formato magna del Ab. Hugo Milton Ruiz Enríquez, Rector de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi y representante legal de la estación a denominarse "RADIO UPEC";
- 6) La Dirección de la Institución solicitante, que se encuentra ubicado en la calle Antisana y Av. Universitaria, de la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi, teléfono 062224079 Ext. 1015, correo electrónico info@upec.edu.ec, persona de contacto Lcdo. Jairo Jácome Ortega Celular 0993091784.
- 7) Partida Presupuestaria con fecha de 28 de enero de 2015, suscrita por la Ing. Nathaly Santamaría Pantoja, Analista de Presupuestos (E) de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.
- 8) Mediante memorando Nro. SENATEL-DGGER-2015-0348-M de 13 de febrero de 2015, la ex – Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico emitió el informe técnico favorable.
- 9) Con informe ARCOTEL-UDE-GP-2015-0008 de 28 de julio de 2015, se emitió el informe de Planificación para la adjudicación directa de una frecuencia para la operación de una estación de radiodifusión sonora AM denominada "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI", en el que concluyó que *"En base a los criterios establecidos por el Grupo de Planificación de la UDE para la calificación de Planes Estratégicos, según los cuales se establece que el peticionario debe cumplir como mínimo con 70 puntos porcentuales sobre 100 para ser aprobado; la calificación obtenida por "RADIO UPEC" es de 81.49 puntos porcentuales sobre 100.- El presente Plan Estratégico se encuentra APROBADO."*
- 10) Copia del Registro Único de Contribuyentes Nro. 176813237000-1, a nombre de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi;
- 11) Con oficio Nro. SENPADLES-SZ1N-2014-0041-OF de 19 de febrero de 2014, el Subsecretario Zonal 1 – Norte Ibarra (E), manifestó que, *"De acuerdo al plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2017, la creación de un medio de comunicación social se encuentra alineado al objetivo 5...."*
- 12) Acta de audiencia administrativa dentro del trámite de expropiación de un inmueble ubicado en el cerro troya de 28 de mayo de 2014.
- 13) La ex – Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones, de la ex – SENATEL, con memorando Nro. DGGST-2014-1175-M de 20 de noviembre de 2014, manifiesta que *"... la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, demuestra capacidad financiera, considerándose viable, una vez analizado los argumentos de acuerdo a la información presentada en el Plan de Sostenibilidad Económica, en los documentos anexos presentados por el solicitante....."*
- 14) Declaración Juramentada otorgada el siete de agosto de 2014, ante el Notario Público Primero del cantón Tulcán.

Que, una vez revisada la documentación y requisitos adjuntos a la solicitud de autorización de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO UPEC", para servir a la ciudad de Tulcán, provincia de El Carchi, presentada por la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI, se ha podido verificar, que la peticionaria ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Art. 3 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN".

Que, el Grupo Jurídico de la Unidad de Democratización del Espectro Radioeléctrico de la ARCOTEL, mediante informe No. ARCOTEL-UDE-GJ-2015-0048 de 6 de octubre de 2015, concluyó que "En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos, y tomando en cuenta que la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI, ha dado cumplimiento con la presentación de todos los requisitos, determinados en el artículo 3 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"; y, al contar con los Informes Técnico, Financiero, Jurídico, y Estratégico, favorables, es criterio del Grupo Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario, constituido mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-0031 de 25 de marzo de 2015, que el Delegado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería autorizar una frecuencia de radiodifusión sonora FM, para la operación de un medio de comunicación social tipo Público, mismo que se denominara "RADIO UPEC", para servir a la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi.- Adicionalmente se dispondrá la suscripción del Título Habilitante respectivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 5 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes; debiéndose para el efecto considerar lo señalado en el artículo 6 del citado reglamento y el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que exceptúan de los pagos de las tarifas de adjudicación y utilización de frecuencias a los medios de comunicación públicos."

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-ADE-2015-0154-M de 13 de octubre de 2015, el Asesor Institucional con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, de la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031, remitió a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, los Informes Técnico, Económico, de Planificación y Jurídico favorables para la autorización de instalación y operación de un sistema de radiodifusión sonora FM, a denominarse "RADIO UPEC", a favor de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI, quien con sumilla inserta al referido memorando aprueba los citados informes y proyecto de resolución respectiva.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los informes emitidos por los Grupos Económico, Técnico Planificación y Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones constante en los memorandos: DGGST-2014-1175-M; SENATEL-DGGER-2015-0348-M; ARCOTEL-UDE-GP-2015-0008; y, ARCOTEL-UDE-GJ-2015-0048, de 20 de noviembre de 2014; 13 de febrero de 2015; 28 de julio de 2015; y, 6 de octubre de 2015; respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI, la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO UPEC", matriz de la ciudad de Tulcán, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DE LA AUTORIZADA	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	RADIO UPEC
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PÚBLICO
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA FM

DATOS TÉCNICOS:

FRECUENCIAS PRINCIPALES

No.	FRECUENCIA A (MHz)	TIPO M/R	ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL (54 dBuV/m)	SISTEMA RADIANTE	POTENCIA DE OPERACIÓN [Watts]	GANANCIA EN AZ. DE MÁX. RAD. (dBd)	PÉRDIDAS (dB)	PER [Watts]	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR
1	103.7	M	Tulcán, Huaca (Cantón San Pedro de Huaca), San Gabriel (Montufar)	Arreglo de 4 antenas tipo doble dipolo en V	249.32	4.5	1.48	500	Cerro San José
2	103.7	R	Mira, Bolívar, Pimampiro, Parroquias Salinas y Ambuquí (Cantón Ibarra)	Arreglo de 2 antenas yagi de 3 elementos	30	7	1.56	105	Cerro Cabras

FRECUENCIAS AUXILIARES

No.	FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	417.70	Estudio Tulcán - Cerro San José	Enlace Estudio - Transmisor
2	418.36	Estudio Tulcán - Cerro Troya Alto (Relevador)	Enlace Auxiliar
3	419.46	Cerro Troya Alto (Relevador) - Cerro Cabras	Enlace Auxiliar

ARTÍCULO TRES.- Las estaciones de servicio público no están obligadas al pago por concepto de derechos de autorización y tarifas por uso de frecuencias, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013; y, artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

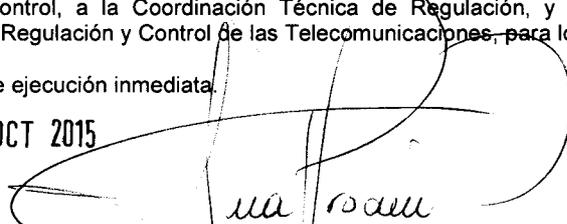
ARTÍCULO CUATRO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 43 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 7 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", la vigencia de la autorización es de quince (15) años, renovables previa petición escrita, presentada con noventa (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que en el término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de notificación, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, suscriban el respectivo Título Habilitante. Si por causas imputables a la Autorizada, dentro del término estipulado, no llegare a suscribir el Título Habilitante, quedará sin efecto la presente Resolución.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer que la Dirección de Documentación y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Regulación, y a la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., 14 OCT 2015



Ing. Ana Vanessa Proaño De la Torre

**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

Elaborado por:	Revisado por:
Ab. Jadira Guarín Servidor Público	Ab. Franklin León Responsable Grupo Jurídico